



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: COMISION ESTATAL DE AGUAS

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00113-17

CIERRE No 004/2018

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE ADMINISTRADOR,
PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE
Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO
DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS UBICADO
EN INTERSECCIÓN DEL RÍO QUERÉTARO Y DREN DEL
ARENAL S/N, SANTA MARÍA MAGDALENA, MUNICIPIO DE
QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 10 días del mes de enero del año 2018.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 06 de noviembre del 2017, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/0175-17/OI-AG, dirigida a LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS para realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en INTERSECCIÓN DEL RÍO QUERÉTARO Y DREN DEL ARENAL S/N, SANTA MARÍA MAGDALENA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que la persona moral visitada cumpla con sus obligaciones, en especial en aquellas actividades relacionadas con la descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como descargas, depósitos, emanaciones o emisiones que causen o puedan causar desequilibrio ecológico, producir daño al ambiente, contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas y sus componentes, para la salud pública y bienestar de la población y toda vez que es necesario frenar la tendencias del deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, a fin de sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación ecológica.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 07 de noviembre del año 2017, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/0175-17/AI-AG, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16, 31, 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 4, 5, fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 109 bis, 161, 162, y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: COMISION ESTATAL DE AGUAS

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00113-17

CIERRE No 004/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el acuerdo por el que adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del Acta de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/0175-17/AI-AG de fecha 07 de noviembre del año 2017, se desprenden que no se identificó ninguna irregularidad; ahora bien, respecto a los hechos asentados en el Acta de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/0175-17/AI-AG de fecha 07 de noviembre del año 2017, se advierte que durante la visita de inspección se constató que la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS** realizó sus actividades cumpliendo con sus obligaciones ambientales en materia de descarga de aguas residuales, toda vez que al realizar recorrido en la persona moral inspeccionada se observó que la empresa no realiza descarga de aguas residuales a cuerpos de agua propiedad de la nación. En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No PFFPA/28.2/2C.27.1/0175-17/OI-AG, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No PFFPA/28.2/2C.27.1/0175-17/OI-AG, al no advertirse que inspeccionada contravenga lo dispuesto en Ley de Aguas Nacionales.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No PFFPA/28.2/2C.27.1/175-17/OI-AG, así como del Acta de Inspección No PFFPA/28.2/2C.27.1/175-17/OI-AG que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: COMISION ESTATAL DE AGUAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00113-17
CIERRE No 004/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. - CUMPLASE.

AAMP/laca